

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2024-00053-00

En virtud a que el anterior escrito a demanda y su subsanación reúnen los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MAYOR CUANTIA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JORGE LEONARDO CUCAITA REYES** para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 204119075835

PRIMERO: \$157.958.326.17 como capital acelerado contenido en el documento base de ejecución.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el día siguiente de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.

TERCERO: \$11.488.000.00 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 30 de septiembre de 2023 al 30 de diciembre de 2023.

PAGARÉ No. 23614210

PRIMERO: \$24.620.314.00 como capital contenido en el documento base de ejecución.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde 6 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

TERCERO: \$1.890.705.00 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles objeto de garantía real, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador de Instrumentos Públicos que así el demandado no sea el actual propietario inscrito, deberá registrar la medida.

OFICIAR a fin de que se registre la medida como se solicita por la parte demandante.

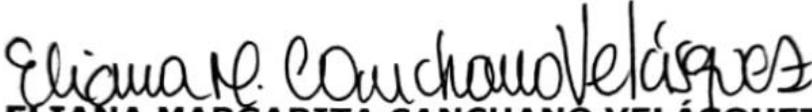
OFICIAR como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983, en concordancia con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al ejecutado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 6 de la misma norma.

RECONOCER personería al abogado FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
JUEZ
ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
JUEZ

VD

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 21 hoy 28 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA